



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

<i>Referencia</i>	<i>Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas</i>
<i>Solicitante</i>	<i>Aurentino Chacua y Lilia García Cortina.</i>
<i>Radicado</i>	<i>050 45 31 21 002 2022 – 097</i>
<i>Asunto</i>	<i>Admite Solicitud</i>
<i>Providencia</i>	<i>Auto Interlocutorio No. RT 210</i>

Fue recibida por reparto virtual la presente solicitud individual de restitución jurídica y material de tierras, y visto que reúne los requisitos del artículo 84 de la ley 1448 de 2011 y concordantes, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó Antioquia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Apartadó a petición y a favor los señores **Aurentino Chacua**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.933.339, y **Lilia García Cortina** identificada con cédula de ciudadanía nro. 39.407.683, quienes ostentaban la calidad jurídica de poseedores respecto del predio que a continuación se relaciona:

- **“Laran”** , ubicado en la vereda el Salto, corregimiento San José de Apartadó, municipio de Apartadó - Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 008-32465, y con el nro. predial 045 2 004 000 0021 00010 0000 00000, con un área registral de 9 hectáreas 825 metros cuadrados.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas” :

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
252000	7° 55' 49,531" N	76° 34' 7,303" W	1369549,11	725233,10
296630	7° 55' 51,346" N	76° 34' 7,578" W	1369604,98	725225,02
250902	7° 55' 52,139" N	76° 34' 8,596" W	1369629,57	725193,95
240893	7° 55' 51,758" N	76° 34' 9,981" W	1369618,08	725151,44
251736	7° 55' 50,960" N	76° 34' 10,804" W	1369593,72	725126,06
251737	7° 55' 47,999" N	76° 34' 11,080" W	1369502,71	725117,03
251738-1	7° 55' 46,905" N	76° 34' 11,667" W	1369469,19	725098,84
251739	7° 55' 46,806" N	76° 34' 11,663" W	1369466,15	725098,96
240823	7° 55' 43,238" N	76° 34' 12,137" W	1369356,51	725083,75
251740	7° 55' 43,871" N	76° 34' 12,630" W	1369376,07	725068,76
252946	7° 55' 42,614" N	76° 34' 11,784" W	1369337,27	725094,48
252940	7° 55' 41,501" N	76° 34' 11,195" W	1369302,94	725112,32
296631	7° 55' 40,998" N	76° 34' 11,129" W	1369287,45	725114,24
252927	7° 55' 39,911" N	76° 34' 11,281" W	1369254,06	725109,37
S1	7° 55' 39,614" N	76° 34' 11,072" W	1369244,89	725115,74
252915	7° 55' 39,171" N	76° 34' 11,156" W	1369231,27	725113,09
252984	7° 55' 38,365" N	76° 34' 11,345" W	1369206,53	725107,14
296632	7° 55' 36,911" N	76° 34' 11,432" W	1369161,84	725104,20
252997	7° 55' 35,146" N	76° 34' 11,224" W	1369107,53	725110,25
296633	7° 55' 34,549" N	76° 34' 9,778" W	1369088,91	725154,49
252966	7° 55' 34,026" N	76° 34' 8,929" W	1369072,66	725180,41
251982	7° 55' 33,056" N	76° 34' 8,384" W	1369042,73	725196,95
cn3	7° 55' 35,900" N	76° 34' 6,605" W	1369129,86	725252,01
cn5	7° 55' 39,334" N	76° 34' 6,078" W	1369235,36	725268,80
251981	7° 55' 48,320" N	76° 34' 5,816" W	1369511,60	725278,47
296250	7° 55' 50,598" N	76° 34' 5,898" W	1369581,68	725276,38
251764	7° 55' 43,113" N	76° 34' 5,027" W	1369351,36	725301,71
cn4	7° 55' 38,033" N	76° 34' 4,935" W	1369195,14	725303,57

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia así:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 251740 (1369376,07 N/ 725068,77 E) en línea quebrada que pasa por los puntos 251739, 251738-1, 251737, 251736, 240893, 250902 y 296630 en dirección nororiente hasta llegar al punto 296250, (1369581,68 N/ 725276,38 E) colinda con el señor Emilio Bedoya, con una distancia de 402,88 m.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 296250 (1369581,68 N/ 725276,38 E) en línea quebrada que pasa por los puntos 252000, en dirección Suroccidente donde cambia a dirección suroriente pasando por los puntos 251981, 251764 y cn5 hasta llegar al punto cn4, (1369195,135</i>

	<i>N/725303,57 E) colinda con el predio de Ernesto David con caño de por medio con una distancia de 448,69 m.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto cn4 (1369195,135 N/725303,57 E) en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por el punto cn3, hasta llegar al punto 251982, donde colinda con Ernesto David en una distancia de 186,25 m. En el punto 251982 cambia de colindante y en dirección Noroccidente pasa por los puntos 252966 y 296633 hasta llegar al punto 252997 (1369107,53 N/ 725110,25 E) donde colinda con Tomas Correa en una distancia de 112,78 m</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 252997 (1369107,53 N/ 725110,25 E) en línea quebrada que pasa por los puntos 296632, 252984, 252915, S1, 252927, 296631, 252940, 252946 y 240823, en dirección Nororiente, hasta llegar al punto 251740, (1369376,07 N/ 725068,75) colinda con predio de Tomas Correa, con una distancia de 284,63 m.</i>

SEGUNDO: INSCRÍBASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que antecede, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Apartadó – Antioquia, respecto del predio:

- “Laran” , ubicado en la vereda el Salto, corregimiento San José de Apartadó, municipio de Apartadó - Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 008-32465, y con el nro. predial 045 2 004 000 0021 00010 0000 00000, con un área registral de 9 hectáreas 825 metros cuadrados.

Así mismo DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio, del predio cuya restitución y formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Para tal fin se le concede a dicha entidad un término no menor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido.

Igualmente se ordena, la expedición de los certificados sobre la situación jurídica del inmueble, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

TERCERO: ORDÉNESE VINCULAR y CORRER TRASLADO del presente trámite a los señores Libardo Chagua identificado con cédula de ciudadanía No. 71.945.366, y Olga Cecilia Chagua identificada con cédula de ciudadanía No. 42.938.451, cómo herederos determinados del señor Luis Alfonso Chagua (qepd) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 71.931.549, y figura como titular de derechos reales en el

folio de matrícula inmobiliaria nro. 008-32465, que identifica el predio objeto de restitución.

Se ordena correrles traslado de la solicitud por el término de quince (15) días, los cuales transcurrirán desde el día siguiente en que (lo que primero ocurra en el tiempo):

- La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras – Territorial, entregue el traslado de la solicitud y copia del presente auto admisorio por correo certificado (con copia cotejada por empresa de correo).
- O esta dependencia judicial remita por correo certificado, o correo electrónico de notificaciones judiciales oficio que corre traslado, con sus respectivos anexos.
- O personalmente, esto último, con el debido diligenciamiento del formato de notificación que entrega el despacho.

Para que si así lo consideran puedan ejercer su derecho de contradicción y de defensa a través de la oposición; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y ss de la Ley 1448 del 2011.

Infórmeles la posibilidad que tienen de acudir a la Defensoría del Pueblo a buscar representación Judicial para el trámite que se adelantará en este Despacho, en caso tal que carezcan de los recursos económicos para sufragar un apoderado contractual.

Indíqueles que con el escrito de oposición deberán hacer llegar todas las pruebas documentales que pretendan hacer valer y las que se encuentren en su poder aun si ya fueron exhibidas en el trámite administrativo, incluyendo peritazgo, así mismo se les indicará que podrán pedir las que consideren que deban practicarse. Inciso 2º del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: Se ordena EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor Luis Alfonso Chacua (qepd) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía nro.

71.931.549, y figura como titular de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 008-32465, que identifica el predio objeto de restitución.

De igual manera se ordena emplazar a los herederos determinados, Ligia García Cortina identificada con la c.c. 265.030.001 quien fue la compañera permanente del señor Luis Alfonso Chacua hasta el momento de su fallecimiento, de igual manera a su hermana Blanca Aurora Chocoa Rocaida identificada con cédula de ciudadanía No. 42.939.267, en razón a la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada de los solicitantes por desconocer los datos de contacto y ubicación.

Dicha publicación se hará en la emisora del municipio de Apartadó - Antioquia, tres (3) veces al día, en los horarios comprendidos entre las seis (06: 00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) el día domingo, con omisión de los nombres e identificaciones de los reclamantes, así como de la información de composición de sus núcleos familiares; en su lugar se publicará la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia, a fin de proteger la vida e integridad física de las víctimas titulares de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio, en los términos de la medida de protección deprecada por su apoderada judicial, en el escrito de solicitud.

La UAEGRTD Territorial Apartadó, deberá hacer constar el cumplimiento de la orden contenida en el párrafo anterior, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

QUINTO: ORDÉNESE, conforme al artículo 86 de la ley 1448 de 2011, en los literales b) y C), la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución

se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del portal web de la rama judicial por medio de la plataforma "RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIAL EN LINEA <http://190.24.134.230/tierras/Wradicacion.aspx>". Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías del país la disposición anterior a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial.

SEXO: ORDÉNESE a la Agencia Nacional de Tierras la suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria, en los cuales aparezcan involucrados los predios cuya restitución se solicita y adicionalmente la suspensión de trámites de adjudicación en el evento de que se estén adelantando y la remisión de aquellos en los que se haya decidido sobre la condición resolutoria.

Se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que certifique si existen antecedentes administrativos de ocupación o adjudicación de predios o de otros baldíos, en favor de los señores Aurentino Chacua, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.933.339, Lilia García Cortina identificada con cédula de ciudadanía nro. 39.407.683, y de ser afirmativo para que aporte copia de los mismos.

Lo anterior deberá ser aportado en un plazo de quince (15) días siguientes al recibo del oficio.

SÉPTIMO: ORDÉNESE la publicación de la admisión de la solicitud que antecede, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio:

- **“Laran”** , ubicado en la vereda el Salto, corregimiento San José de Apartadó, municipio de Apartadó - Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 008-32465, y con el nro. predial 045 2 004 000 0021 00010 0000 00000, con un área registral de 9 hectáreas 825 metros cuadrados.

Así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio referido y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo; así como y con fundamento en el artículo 93 *Ibíd*em, esta publicación se hará simultáneamente y el mismo día en la emisora local del municipio de Apartadó – Antioquia tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06: 00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche (o en el que tenga señal en aquel), con omisión del nombre de los reclamantes, en su lugar se publicará la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó, (lo anterior por petición especial deprecada por el apoderado de los solicitantes mediante el escrito de la solicitud).

La Unidad de Restitución de Tierras deberá aportar el cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

OCTAVO: Infórmeles de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas al Procurador Judicial de tierras, al representante legal y al personero del municipio de Apartadó - Antioquia, para que se pronuncie respecto de la presente solicitud, en atención a las funciones que atribuye el artículo 174 de la ley 1448 de 2011 a las entidades territoriales y a las afectaciones que como tercero pudiera suscitarle el proceso de tierras y las decisiones proferidas en el mismo.

NOVENO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras señores Aurentino Chacua, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.933.339, y Lilia García Cortina identificada con cédula de ciudadanía nro. 39.407.683, han presentado declaración de renta, en caso positivo, deberán aportar copia de la última declaración.

DÉCIMO: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras señores Aurentino Chacua, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.933.339, y Lilia García Cortina identificada con cédula de ciudadanía nro. 39.407.683, figuran como propietarios de algún inmueble, teniendo en cuenta que se pretende la adjudicación de bienes.

DÉCIMO PRIMERO: OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico alfanumérico correspondiente al predio objeto de reclamación. De este ingreso deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR a la Agencia Nacional De Hidrocarburos - ANH, y CORPOURABA, para que si a bien tienen intereses se manifiesten, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que el predio tiene las siguientes afectaciones:

HIDROCARBUROS:

Directorio: 2. Cartografía_Tematica\Hidrocarburos

Nombre del shape: MapaTierras_ANH

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras

Atributos clave: TIPO_AREA: AREA DISPONIBLE

MOD_ESTADO: DISPONIBLE, FECHA_FIRMA: n/a,

TIERRAS_ID:003, CONTRATO_N: DISPONIBLE ON,

OPERADORA ANH, AREA_Ha: 19796181,8191

fecha consulta 16-04-2022

shape: ANH_Contratos_Tierras_2022_03_28

tipo_contr: NO APLICA

url_minuta: http://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidadesdisponibles/mapa-detierras/Contratos_Alinderaciones/ACUERDO%2002%20de%2018%20mayo%20de%202017%20y%20ANEXO.pdf

yacimiento: NO APLICA

CORPOURABA:

Directorio: 2. Cartografía_Tematica\Parques

Fuente: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Nombre del shape: Database

Connections\hist.sde\gdburt.hist.PNN\gdburt.hist.SINAP_{UltimaFecha}_Verificar_Visor_Con

tiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC

Atributos clave:

NOMAP: Serranía de Abibe

CATEGORIA: Distritos Regionales de Manejo Integrado

Fecha actualización: ver soportes de entrega en el directorio correspondiente

fecha de consulta 16-04-2022

AMENAZAS Y RIESGOS, Amenaza por movimientos en masa Alta - Mapa de riesgos POT 2010.

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, el correspondiente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, y CORPOURABA, advirtiéndoles que si desean intervenir, deberán presentar su pronunciamiento, y un informe en la materia de su competencia, respecto de los temas que se deban considerar en el caso de una restitución, el término establecido para realizar la intervención es de quince (15) días, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada Carolina Palacio Hidalgo, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Apartadó, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.143.863, portadora de la tarjeta profesional No. 228.521 del Consejo Superior de la Judicatura, según la resolución de designación suscrita por el Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de Apartadó, para representar los intereses de los solicitantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aisha Estivaliz Velasquez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d8809ed4578fbb9331545d6026dd9b30539d4760671d393faea7fd58d122b9**

Documento generado en 16/06/2022 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>